


CÓDIGO: 02		FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	 FEUDEA Fondo de Empleados Universidad de Antioquia
Versión 09	Fecha: 09/30/22	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 1-12		REGLAMENTO DE CRÉDITO ACUERDO No. 09	

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia, FEUDEA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Circular Básica Jurídica y la Circular Contable y Financiera 007 y 0013 de 2003 actualizadas en diciembre de 2020 y normas posteriores y Estatuto Vigente y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia “**FEUDEA**”, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que es deber de la Junta Directiva reglamentar, mediante acuerdos y resoluciones, la prestación de los servicios en el Fondo de Empleados.

Que el servicio de crédito se constituye en una de las herramientas administrativas, económicas y financieras para garantizar la permanencia del Fondo de Empleados.

Que se precisa establecer claramente las reglas legales y administrativas para el estudio, aprobación y otorgamiento de las líneas de crédito establecidas en este reglamento.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento de Crédito tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el servicio de crédito y reglamentar la asignación de recursos crediticios para atender los requerimientos financieros de los asociados.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CRÉDITO: FEUDEA aplicará y tendrá en cuenta las siguientes políticas de crédito:

1. Por ninguna razón, **FEUDEA**, podrá hacer créditos a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el carácter de asociados.

2. El asociado que solicite un crédito deberá encontrarse al día en todas las obligaciones económicas y sociales adquiridas con **FEUDEA**, en virtud de su afiliación.
3. Las tasas de interés, los montos máximos, los plazos y las garantías exigidas para los créditos, serán determinadas por la Junta Directiva. Los cambios en las variables mencionadas serán informados a los asociados mediante circulares internas y en la página web de **FEUDEA**.
4. Para el cálculo de la capacidad de pago de un asociado se tomará como referencia el salario básico mensual y/o las garantías que constituya para avalar los créditos; pero en todo caso, **FEUDEA** se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que estime necesaria para evaluar la capacidad económica del asociado solicitante.
5. Los asociados adquieren el derecho a todos los servicios de crédito que ofrece **FEUDEA**, después de su primera deducción de ahorros y aportes. Siempre y cuando, tengan capacidad de pago.
6. El estudio y aprobación de los créditos competará exclusivamente a las instancias administrativas reguladas en este reglamento.

PARÁGRAFO: Solo en el caso del producto *primer crédito*, este se realizará a partir de la segunda deducción de nómina.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito en FEUDEA, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Diligenciar solicitud de crédito en el formato establecido por FEUDEA.
2. Presentar la fotocopia de las dos últimas colillas de pago.
3. Acreditar capacidad de endeudamiento, de pago y solvencia, definidas en el presente Reglamento.
4. Presentar la documentación requerida para el crédito solicitado y los demás documentos exigidos por el ente aprobador al realizar el estudio del crédito.
5. En caso de ser aprobada la solicitud de crédito, firmar la libranza, si las cuotas periódicas son descontadas por nómina, con primas o prestaciones sociales, y un pagaré en blanco con carta de instrucciones.
6. Todos los demás requisitos que considere necesarios el ente aprobador del crédito.

PARÁGRAFO: Los créditos tienen como requisito adicional, a discreción del Fondo de Empleados, la consulta en una Central de Riesgos, la cual deberá ser efectuada directamente por FEUDEA antes de la aprobación del crédito para montos superiores a dos (2) SMMLV, pero si es el caso de un asociado por primera vez a partir de cualquier monto o también cuando el riesgo del crédito así lo requiera. En caso de que

el reporte de la Central de Riesgo sea negativo para el asociado, el ente aprobador realizará el estudio de crédito y tendrá la facultad de exigir garantías adicionales a las estipuladas o negar el crédito.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4. RECURSOS INTERNOS: FEUDEA prestará los servicios de crédito, en lo posible, con recursos internos representados por los aportes ordinarios y los ahorros obligatorios y voluntarios constituidos por los asociados.

ARTÍCULO 5. RECURSOS EXTERNOS: Cuando la situación financiera lo amerite o las condiciones del mercado financiero sean favorables, el Fondo de Empleados podrá obtener recursos externos provenientes de empréstitos de instituciones financieras públicas y privadas y/o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios de crédito en las condiciones, que, para cada caso, señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La tasa de interés de los créditos otorgados con recursos externos será la tasa de interés que **FEUDEA** tenga en el momento, siempre y cuando ésta sea mayor a la de los recursos externos; de lo contrario podrá tener cambios que deben ser definidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 6. LÍNEA DE CRÉDITO: El Crédito de Consumo se establece como la única línea para los créditos que otorga FEUDEA, en cumplimiento de la Resolución 1507 de 2001 y Circulares Básica Jurídica, y Contable y Financiera de 2020.

En la línea de Crédito de Consumo cuyo objeto, según la Resolución 1507 de 2001, es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, FEUDEA establece las siguientes **modalidades** de crédito:

- a) **CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN:** Es el crédito al cual el asociado puede acceder con la potestad de invertir el dinero en lo que él libremente desee sin necesidad de justificar ante **FEUDEA** la inversión. El monto máximo, plazo y tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, previamente definidas por la Junta Directiva.

- b) **PRESTAYÁ ROTATIVO:** Es un crédito inmediato que se otorga al asociado a través de una transferencia virtual a su cuenta personal. El monto mínimo y máximo, plazo y tasa de interés serán las vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, previamente establecidos por la Junta Directiva, quien, de considerarlo conveniente, podrá establecer un reglamento exclusivo para esta modalidad de crédito.

c) CRÉDITO CON RESPALDO DE OTROS INGRESOS FIJOS: Es un crédito que brinda la posibilidad a los asociados que aún tienen cupo, pero que hayan copado la capacidad de pago por nómina, acreditando otros ingresos fijos soportados, el cual podrán pagar por caja. El monto mínimo y máximo, plazo y tasa de interés serán las vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, previamente establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: El pago de los créditos deberá hacerse por deducción de nómina con la periodicidad definida por la empresa pagadora y/o por taquilla. El pago por taquilla se efectuará en el caso de que el asociado solicitante sea jubilado o activo que haya copado la capacidad de deducción por nómina, pero tienen cupo de crédito.

La modalidad de pago será por cuotas constantes y/o cuotas extras con pignoración de primas o de prestaciones sociales de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

PARÁGRAFO 1: Cuando el pago del crédito maneje cuotas extras con primas, éstas deberán ser en forma consecutiva semestralmente y la primera debe ser la prima inmediatamente siguiente al desembolso independientemente de su fecha. Cuando el crédito sea a una sola cuota con prima ésta no deberá superar el año.

PARÁGRAFO 2: El asociado podrá efectuar abonos adicionales distintos a los pactados inicialmente en un crédito, éstos podrán destinarse para disminuir el plazo de la deuda o la cuota. En todo caso, es necesario que el abono sea como mínimo el equivalente a una (1) cuota periódica o al valor de los intereses causados desde el último abono o desembolso del crédito hasta la fecha.

ARTÍCULO 8. MONTO MÁXIMO: La sumatoria de todos los créditos otorgados a un asociado, independientemente de las condiciones de cada uno de ellos, no puede superar el monto de sesenta (60) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse una solicitud por encima del tope anterior, requerirá del estudio y aprobación de la Junta Directiva (analizando plazos, garantías, capacidad de pago, entre otras), siempre y cuando los aportes y ahorros permanentes del asociado cubran el valor del excedente del tope máximo citado en este artículo. En todo caso, la responsabilidad por el otorgamiento del crédito bajo estas condiciones, recaerá exclusivamente en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Para Los asociados que tienen contratos temporales con las empresas patronales el monto máximo de crédito estará limitado por la capacidad de deducción quincenal, las liquidaciones de prestaciones sociales de su Empresa vinculante, los aportes y los ahorros en **FEUDEA**. Además, deberá avalarlos con un deudor solidario con contrato a término indefinido con la empresa que genera el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE FINANCIACIÓN: Los créditos aprobados bajo cualquier concepto, se financian a partir del valor total del monto solicitado, incluidos los costos adicionales.

ARTÍCULO 10. COSTOS ADICIONALES: El asociado deberá pagar las tarifas definidas por la aseguradora que contrate el fondo por cada crédito que realice en **FEUDEA**:

- Porcentaje (%) mensual vigente de la póliza seguro vida deudores
- Porcentaje (%) mensual vigente de la póliza seguro de crédito.

Estos valores serán diferidos en las cuotas periódicas y/o extras que el asociado haya pactado en la liquidación inicial del crédito.

El cálculo de ambos porcentajes deberá ser evaluado por la Junta Directiva respetando el límite de la tasa de usura que genera el Gobierno Nacional, las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y las políticas crediticias contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 11. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS: El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería, y a la documentación actualizada de los créditos solicitados con anterioridad.

ARTÍCULO 12. PRÓRROGA DE CRÉDITO: La prórroga para el pago de las obligaciones económicas que contrae el asociado con **FEUDEA**, sólo podrá solicitarse en forma escrita con la debida justificación ante la Junta Directiva, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para el pago de la(s) cuota(s) objeto de la solicitud.

La Junta Directiva estudiará las solicitudes de prórroga presentadas, cuidando en su decisión, no vulnerar la situación financiera del Fondo de Empleados y las políticas contenidas en el Reglamento de Riesgos. Las solicitudes de prórroga presentadas no implican aprobación de las mismas.

ARTÍCULO 13. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO: Se entiende por reestructuración de créditos el mecanismo que tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones iniciales del crédito pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

La reestructuración de un crédito para la disminución de la cuota periódica o la ampliación del plazo, podrá ser solicitada siempre y cuando exista una causal de carácter económico debidamente sustentada por el asociado solicitante. En este caso, el ente aprobador podrá solicitar el cambio o la constitución de garantías adicionales a las exigidas inicialmente. La reestructuración de un crédito sólo operara cuando éstos se encuentren en categorías superiores a la A.

Quedase entendido que un crédito en Categoría A implica cero morosidades; en consecuencia, la reestructuración de créditos solo será válido para asociados deudores que se encuentren en las Categorías B, C, D o E, y que, a juicio de la Junta Directiva, sea necesaria y conveniente para el asociado y para FEUDEA, su reestructuración. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 14. NOVACIÓN DE CRÉDITOS: La novación podrá adicionar cierta cantidad de dinero a un crédito con el objeto de ampliar el capital, plazo y/o modificación de cuota. Para tal efecto, el asociado debe cumplir las condiciones para el otorgamiento de créditos establecidas en el presente reglamento. Toda novación generará un nuevo pagaré.

Todas las novaciones crediticias serán aprobadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El asociado puede solicitar la novación de un crédito sólo por una (1) vez cuando haya pagado mínimo el cincuenta por ciento (50%) del capital inicialmente prestado.

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CRÉDITO: La solicitud de crédito es el documento – físico o virtual – mediante el cual el asociado realiza la solicitud. Este documento contiene los datos del deudor (nombre, cédula, antigüedad laboral, empresa pagadora, cargo, tipo de contrato, sede, salario mensual, dirección y teléfono), la cuantía, la línea, el destino y el plazo solicitado para el crédito a aprobar.

ARTÍCULO 16. LIBRANZA: Este documento consiste en un instrumento financiero y legal que otorga el deudor de un crédito a la empresa pagadora para que, de su salario, prestaciones sociales y/o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación, descuenta periódicamente determinada cantidad de dinero para amortizar el crédito y ésta sea entregada a **FEUDEA** en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la deducción mencionada.

En consecuencia, el pagador patronal del deudor asociado de FEUDEA, es quien asume la responsabilidad por la morosidad que pueda presentarse cuando se incumpla el acápite anterior. FEUDEA, en consecuencia, podrá cobrar intereses moratorios al pagador por el incumplimiento de la libranza firmada por el asociado.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de **FEUDEA**, el asociado deberá realizar el pago mediante consignación bancaria en la fecha prevista y deberá remitir evidencia de dicha consignación a la oficina de **FEUDEA**. La mora injustificada que supere los (30) días calendario dará inicio a la aplicación del procedimiento de cobro de cartera establecido por **FEUDEA**.

PARÁGRAFO 2: Las deducciones sobre el salario, las prestaciones sociales y/o las sumas que se encuentren a favor del asociado en virtud de su vinculación laboral, se harán efectivas en el momento en que el deudor no haya cubierto el saldo del crédito avalado.

PARÁGRAFO 3: Cuando la forma de pago de un crédito haya sido pactada por taquilla, el asociado solicitante, estará exento de diligenciar este documento, esto es, la libranza, pero si el asociado que paga por taquilla demuestra que se encuentra laborando, podrá cambiar el pago de los créditos bajo la modalidad de nómina, siempre y cuando FEUDEA haya formalizado la relación comercial con esta empresa patronal.

ARTÍCULO 17. PAGARÉ: El pagaré es un título valor que contiene la promesa que el asociado le hace a **FEUDEA** de pagarle en un tiempo futuro determinado, en forma incondicional, una determinada cantidad de dinero en virtud de un crédito otorgado.

El contenido del pagaré debe contemplar, además de su numeración y todas las medidas de seguridad necesarias, todas aquellas disposiciones legales y jurídicas para garantizarle a FEUDEA la recuperación del crédito otorgado al deudor.

PARÁGRAFO: FEUDEA podrá usar la figura de pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. La carta de instrucciones, medio probatorio mediante el cual el deudor autoriza diligenciar los espacios en blanco del pagaré, se usará en el momento en que se presenten una o varias circunstancias de exigibilidad contenidas en alguna de las cláusulas contenidas en dicho pagaré. Estos documentos sólo deberán llevar la firma del(los) obligado(s).

ARTÍCULO 18. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado interesado en adquirir un crédito deberá acreditar capacidad de pago, la cual está determinada por el salario básico mensual devengado y su tipo de contrato laboral, restadas las deducciones presentes en la colilla de pago del asociado, y/o las garantías que constituya para avalar los créditos.

Dentro de las políticas crediticias, FEUDEA deberá considerar que el asociado solicitante de un crédito, fuera de las evidencias de ingresos y deducciones, puede tener otros egresos personales y familiares que restan capacidad de pago. Este análisis deberá hacerse con el fin de proteger al asociado y las finanzas del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Las retenciones sobre el ingreso salarial mensual podrán efectuarse a condición de que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y éste pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual.

ARTÍCULO 19. SOLVENCIA: La solvencia es la capacidad del asociado para hacer frente a sus obligaciones financieras, es decir, su capacidad para devolver actualmente o en el futuro las deudas que ha contraído o que planea contraer con FEUDEA.

La solvencia se verificará a través de variables tales como: El nivel de ingresos, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles, vehículos u otra garantía admisible, se debe verificar la información de si estos, se encuentran afectados con alguna de las limitantes de dominio establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 20. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: El asociado interesado en adquirir un crédito deberá acreditar capacidad de endeudamiento, la cual está determinada por los aportes sociales ordinarios, los ahorros obligatorios, las garantías hipotecarias y de pignoración, los ahorros contractuales disponibles a la fecha en que se diligencia la solicitud de acuerdo con las sumas definidas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: FEUDEA se compromete, a través de sus instancias administrativas, a monitorear y actualizar periódicamente la información social y financiera del asociado para determinar su capacidad de pago, endeudamiento y solvencia ya que estos indicadores pueden cambiar – y, de hecho, cambian – en el tiempo.

ARTÍCULO 21. PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar el pago de las obligaciones que un asociado contrae con **FEUDEA**, éste deberá autorizar a la empresa pagadora para que pignore a favor de **FEUDEA** las prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación. Cualquier deducción sobre estos conceptos específicos se hará efectiva al momento del incumplimiento de las obligaciones contraídas, la desvinculación de la empresa pagadora y/o el fallecimiento del asociado, siempre que los aportes ordinarios y ahorros obligatorios no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 22. SEGUROS: Todos los créditos que soliciten los asociados deberán estar amparados por un seguro de vida deudor y un seguro de crédito contratado con una compañía de seguros a favor de **FEUDEA** y la prima deberá ser asumida en su totalidad por el asociado.

PARAGRAFO 1: Cuando las condiciones económicas del Fondo de Empleados lo permitan, ambos seguros (o uno de ellos) podrán ser sufragados por **FEUDEA** de forma parcial o total, previo estudio técnico presentado por la Gerencia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la compañía aseguradora contratada no acepte la constitución de la póliza de vida deudores y de la del seguro de crédito para un asociado pensionado o jubilado y la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros obligatorios no puedan cubrir el(los) crédito(s) solicitado(s), éste deberá avalarlo(s) con un(os) codeudor(es) solidario(s) y/o otras garantías complementarias. Los codeudores solidarios deberán ser asociados activos de FEUDEA

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 23. CODEUDOR: FEUDEA se reserva el derecho de solicitar uno (1) o más codeudores para los créditos con garantía personal, dependiendo del monto solicitado. De acuerdo con la legislación comercial, el codeudor solidario responde por las obligaciones contraídas por el deudor en los mismos términos de éste, es decir, el codeudor será solidario en el pago del crédito a favor de **FEUDEA** en caso de que el deudor incumpla en la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 24. CODEUDOR SOLIDARIO: Es aquel que es deudor junto con el otro. El codeudor solidario ocupa el mismo lugar que el deudor principal, y se le puede cobrar indistintamente a cualquiera de los dos, o a ambos, a fin de exigir el pago de la totalidad del crédito.

PARÁGRAFO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, del Comité de Riesgos y la Gerencia titular y suplente de **FEUDEA**, no podrán ser codeudores, bajo ninguna circunstancia, de ningún asociado a partir de la fecha de su nombramiento y hasta por el siguiente año calendario después de la dejación del cargo.

ARTÍCULO 25. OTRAS GARANTÍAS: FEUDEA se reserva el derecho de exigir otro tipo de garantías, ya sean prendarias, hipotecarias u otras, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las normas que regulan la materia, tanto para el sector solidario como para el sector comercial.

PARÁGRAFO: Los gastos ocasionados en la constitución de hipotecas, prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas, correrán por cuenta del asociado que las constituya.

CAPÍTULO VI APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Una vez diligenciada la solicitud de crédito y entregada la documentación exigida, el asociado la presentará en la oficina de **FEUDEA**, donde un funcionario inicialmente verificará los requisitos para su radicación, que se hará en orden cronológico.

Efectuado el estudio sobre la capacidad de endeudamiento, la capacidad de pago, la solvencia del deudor y la cobertura e idoneidad de las garantías, y con el aval del Comité de Crédito, se le informará al asociado el monto aprobado y las condiciones financieras del crédito. En caso de que el asociado acepte el crédito, la Gerencia de **FEUDEA** procederá a programar la fecha del desembolso.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN: La aprobación de los créditos con garantía personal tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobado. En el caso de créditos con garantía prendaria o hipotecaria, la vigencia se extenderá a sesenta (60) días calendario. En ambos casos, si transcurrido el lapso definido, el asociado no ha cumplido con los requisitos exigidos, la Gerencia devolverá, por medio de un oficio, los documentos del crédito al asociado, quien, en caso de requerirlo deberá tramitar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Los órganos encargados de la aprobación de los créditos serán la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia. Estos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a) **JUNTA DIRECTIVA:** Facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, del Comité de Riesgos, los empleados de FEUDEA, los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva y, en casos especiales, los créditos de algunos asociados. Los créditos deberán ser aprobados como mínimo, por las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los integrantes principales de la Junta Directiva.
- b) **COMITÉ DE CRÉDITO:** Facultado para aprobar los créditos cuyo monto excedan los 10 (diez) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) **GERENCIA:** Facultada para aprobar las solicitudes de crédito cuyo monto no superen 10 (diez) salarios mínimos mensuales legales vigentes Además podrá aprobar los créditos de "Prestayá".

ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros. Quienes serán elegidos, por la Junta Directiva para un período igual al de la misma. Entre los miembros del Comité debe haber un miembro principal de la Junta Directiva. El Comité de Crédito se reunirá una vez al mes o en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva, la Gerencia y/o la Revisoría Fiscal lo estimen conveniente. Dichas reuniones podrán ser presenciales o remotas.

El Comité de Crédito administrará y foliará su propio libro de actas de reuniones, firmadas por todos sus integrantes. En las actas deberá constar explícitamente el estudio y aprobación o negación de créditos a los asociados, y todas aquellas situaciones debatidas en las reuniones que permitan apreciar los debates y las decisiones tomadas en su interior, dada su característica de órgano administrativo con funciones financieras.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones del Comité de Crédito podrán asistir la Gerencia, la Revisoría Fiscal y/o un representante del Comité de Control Social, quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones y deliberaciones.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Crédito tendrá quórum para deliberar cuando asistan mínimamente dos (2) miembros principales.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Comité de Crédito serán responsables personal y administrativamente por el otorgamiento de los créditos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. COBRANZA DE CRÉDITOS: FEUDEA podrá dar por vencido el plazo de una obligación contraída por un asociado, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando éste pierda la calidad de asociado, incumpla los pagos pactados, se desmejore la garantía exigida, se desvincule de la Empresa pagadora o del Fondo.

FEUDEA tomará todas las medidas necesarias para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia. **FEUDEA** podrá iniciar cobro jurídico, a uno o más asociados, a través de un abogado cuando haya agotado los recursos contenidos en el reglamento de crédito de **FEUDEA**.

ARTÍCULO 31. SANCIONES: La no constitución de las garantías exigidas, el incumplimiento en el pago de las obligaciones o la falsedad o inexactitud en la información o documentos suministrados, conducirá a que el asociado asuma las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario del estatuto.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El contenido de este reglamento se entenderá actualizado cuando la SES imparta instrucciones en materia crediticia a las entidades vigiladas, siempre y cuando dichas disposiciones no alteren sustancialmente lo regulado en este reglamento.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DEL REGLAMENTO: Aprobado por la Junta Directiva de FEUDEA, según consta en el Acta No 08 del día 30 de septiembre del año 2022

HUBERT ARNOLDO NIÑO VELASQUEZ

Presidente Junta Directiva.

SANDRA DEL CARMEN GUTIERREZ AGUDELO.

Secretaria Junta Directiva.